

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 950

RECIBIDO MAR4'19 PH4:30

Segundo Informe Positivo

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

4 de marzo de 2019



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 950, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 950, con las enmiendas sugeridas por esta Comisión, tiene el propósito de establecer la "*Ley para la protección de la mujer en los procedimientos de terminación de embarazo y la preservación de la vida; y para otros fines relacionados.*"

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas tuvo a su bien examinar las disposiciones propuestas por el P. del S. 950, según radicado, el cual tenía la intención de establecer un marco regulatorio para los procedimientos de terminación de embarazos en Puerto Rico. Entre las disposiciones más relevantes de la medida podemos señalar las siguientes: la garantía de consentimiento informado la cual requería que las mujeres recibieran, previo a la realización de un aborto, una orientación completa por parte del facultativo médico que ha de llevar a cabo el procedimiento; limitar la realización de un aborto si el feto alcanzó su viabilidad; establecer condiciones para la recomendación, prescripción, venta y dispensa de medicamentos abortivos; requerir la notificación y advertencia de derechos en los consultorios y clínicas que realicen abortos; exigir que los abortos a realizarse después de las doce (12) semanas de gestación sean practicados en hospitales autorizados para ello; disponer que se le realice un ultrasonido a la mujer antes de llevarse a cabo el procedimiento del aborto; prohibir la realización de abortos por elección de



género o por anomalías genéticas; restringir los abortos luego de las veinte (20) semanas; regular los abortos en menores de edad incluyendo el consentimiento de los padres para poder realizarlos; disponer que ha de hacerse en caso de que el feto sobreviva el aborto; establecer qué conductas se considerarán delito y sus correspondientes penas; e imponer al Departamento de Salud el deber de recopilar, evaluar data y estadísticas.

Sobre el tema del aborto, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, reiteradamente ha establecido que respecto a la terminación de un embarazo, el estado tiene un interés legítimo tanto de proteger la salud de la madre, durante estos procedimientos médicos, como de preservar la potencial vida humana. Esos intereses apremiantes de los estados deben ser balanceados con el derecho fundamental de la mujer a decidir si continuar o no con su embarazo, evitando poner una carga desproporcionada al ejercicio de ese derecho antes de la viabilidad, y en el caso que prohibiese el aborto después de la viabilidad del *nasciturus*, deberá dejar siempre la posibilidad de la excepción por motivos médicos, entendido esto último, de una manera amplia. En cumplimiento con las disposiciones jurisprudenciales, así como en protección de los derechos constitucionales de todo ciudadano, la Comisión tuvo a su bien examinar la medida y presentar las enmiendas que contiene el entirillado que acompaña el presente informe.

Por las razones antes expresadas y tal como surge de la propia exposición de motivos:

*“En reconocimiento a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos y en el ejercicio del poder del Estado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio regular los procesos de terminación de embarazos en Puerto Rico, sin menoscabar las protecciones y derechos constitucionales de la mujer. Cónsono con la jurisprudencia federal aquí reseñada, esta Ley, dispone los parámetros regulatorios dirigidos a garantizar la salud de la mujer en los procedimientos de terminación de embarazos, realizados en los centros autorizados en nuestra jurisdicción. De esta manera, Puerto Rico contará con legislación que garantice los derechos constitucionales de la mujer, dentro de los parámetros jurisprudenciales permitidos a nivel Nacional. Como surge de la propia jurisprudencia, esta Asamblea Legislativa posee la facultad de regular los procesos de terminación de embarazo, siempre y cuando no imponga cargas indebidas que intervengan con la facultad de la mujer a tomar la determinación de proseguir o no con un embarazo.”*

Otro de los propósitos primordiales de esta legislación es lograr garantizar que toda mujer que se someta a un procedimiento para finalizar un embarazo, pueda tener la seguridad de que fue debidamente informada y que el médico que realice dicho procedimiento cuenta con las credenciales y el consentimiento informado de la paciente. Junto con el anterior interés del estado en la salud y

bienestar de la mujer, también pretende este proyecto iniciar una nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la potenciación de la vida humana en gestación, especialmente desde la viabilidad, sin infringir ningún derecho reconocido constitucionalmente a la mujer.

Con las enmiendas propuestas, el P. del S. 950 le exige a todo médico que debe asegurarse de informar a la paciente sobre: (i) la opción que tiene de retener o retirar el consentimiento previo al procedimiento y en caso de menores, asegurarse de que se cuenta con el consentimiento de padre, madre o custodio o tutor legal; (ii) los riesgos potenciales, consecuencias y beneficios del procedimiento; (iii) ofrecerle, si desea, una orientación de planificación familiar y las ayudas disponibles; (iv) la confidencialidad de los procedimientos; (v) el derecho a ser informada y a obtener copia de la información suministrada; y (vi) que dicho consentimiento formará parte del expediente médico. Por su parte, la mujer tendrá la garantía de que el procedimiento será realizado por un profesional de la salud autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, que el procedimiento será llevado a cabo en una facilidad autorizada e inspeccionada por el Departamento de Salud y en cumplimiento con los más altos estándares salubristas y de la práctica de la medicina.

Respecto a los abortos en menores de edad, la medida dispone sobre el requisito del consentimiento de los padres, al amparo de lo resuelto en el súper normativo *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833 (1992). En este caso el Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió la constitucionalidad de exigir el consentimiento de los padres cuando una menor se va a realizar un aborto. Pero, a su vez, aclaró que se debía dejar abierta la posibilidad de que la menor pudiese recurrir a los tribunales en caso de que insistiese en realizarse un aborto. El P. del S. 950 incorporó la determinación del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, pero a la vez dispone que si una menor de edad desea seguir con su embarazo no podrá ser obligada por nadie a realizarse un aborto, así se preserva también el derecho de la mujer a decidir. De conformidad con lo anterior, se respetaron las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico al amparo de la figura de la patria potestad, según definida por el Código Civil de Puerto Rico, que rige la capacidad y los derechos de los padres sobre sus hijos menores de edad y la disposición sobre consentimiento para recibir tratamiento médico según dispuesto por la Ley 194-2000, conocida como, "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente".

Por otro lado, este proyecto intenta clarificar el estatuto legal de un niño que nace vivo después de un procedimiento legal de aborto. Cabe señalar que el Código Civil en su Artículo 24 afirma que es nacido "el ser humano que viva completamente desprendido del seno materno" y le reconoce la condición de persona sin considerar la viabilidad. Lo anterior, tiene implicaciones jurídicas sobre el tratamiento médico adecuado que un ser humano debe recibir por el hecho de haber nacido con vida. Esto queda clarificado con la obligación legal

que el médico tendrá de salvar la vida de un niño viable, y en el caso de un niño no viable tendrá que recibir un trato humano digno. Sin duda los galenos tendrán que seguir las normas de conocimiento y cuidado médico aplicables para este tipo de caso. El Artículo 13 de la medida ante nuestra consideración sigue y respeta los parámetros legales de la Ley federal sobre esta materia, conocida como, Born-Alive Infants Protection Act of 2002 (Pub. L. 107-207).

Luego de un exhaustivo análisis, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas tuvo a su bien examinar la legislación presentada y determinó atemperar el P. del S. 950 a las más recientes determinaciones del Tribunal Supremo de Estados Unidos y las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico, como se explica en el presente informe. Las enmiendas realizadas forman parte del entirillado electrónico que se acompaña.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El miércoles, 5 de septiembre de 2018, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública en la cual contó con la comparecencia de las siguientes organizaciones y agencias gubernamentales: Departamento de Justicia, Departamento de Salud, Departamento de Obstetricia y Ginecología del Recinto de Ciencias Médicas, Fieles a la Verdad, Centro Guadalupe Vida y Familia, Inc., Padre Carlos Pérez Toro, Profamilias, Mujeres por Puerto Rico, Amnistía Internacional de Puerto Rico, American Civil Liberties Union (ACLU), Inter Mujeres y la Sra. Amanda Cabán.

Debido al alto interés que generó la medida ante nuestra consideración y en aras de que todo ciudadano tuviese acceso a la información, el Presidente del Senado, ordenó que se brindara la oportunidad para que todo ciudadano, organización o grupo se expresara en torno al P. del S. 950 y que sus comentarios fueran publicados en la página del Senado de Puerto Rico. La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas recibió y evaluó los comentarios sometidos por las siguientes organizaciones, algunas de las cuales se hacen formar parte del presente informe. A continuación, la lista con los nombres de las organizaciones y grupos que sometieron comentarios:

#### **Comentarios en oposición al P. del S. 950**

1. Colegio de Abogados de Puerto Rico
2. Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico
3. Partido del Pueblo Trabajador (PPT)
4. Taller Salud
5. Programa Graduado del Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.
6. Comisión de Derechos Civiles

7. PROMSEX (Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos)
8. CLACAI (Consortio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro)
9. RedTraSex (Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe)
10. Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia
11. CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres)
12. CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres), capítulo de *República Dominicana*
13. Colectivo Rebeldía
14. International Planned Parenthood Federation (Western Hemisphere Region)
15. Dra. Raffaella Schiavon Ermani
16. Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe
17. Católicas por el Derecho a Decidir
18. Instituto de Formación Sexológica Integral (SEXUR)
19. Global Doctors for Choice
20. Amar C
21. Miles
22. Mujer y Salud en Uruguay (MYSU)
23. Morality in Media
24. Colegio de Médicos Cirujanos
25. Departamento de Justicia
26. Departamento de Salud
27. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas: Departamento de Ginecología y Obstetricia
28. Profamilias (Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias)
29. Amnistía Internacional de Puerto Rico
30. American Civil Liberties Union (ACLU)
31. Inter-Mujeres
32. Nitza Méndez- comentarios ciudadana
33. Sindicato LAB de Euskal Herria
34. Reproductive Health Access Project
35. Consejo de Estudiantes-UPR Recinto Ciencias Médicas
36. Flavia A. Tejeda Bayron

**Comentarios a favor del P. del S. 950**

1. Asociación Pro-Vida de Puerto Rico Inc.
2. Obispo Daniel Fernández Torres – Diócesis de Arecibo



3. Carmen S. Cruz Cruz
4. Centro Mirna y el Viñedo de Raquel
5. Dr. Rafael Rodríguez Díaz, ginecólogo-obstetra
6. Fieles a la Verdad
7. Centro Guadalupe Vida y Familia en PR, Inc. Vida Humana Internacional
8. Padre Carlos Pérez
9. Mujeres por PR, Inc.
10. Amanda Cabán (testimonio)
11. Puerto Rico por la Familia
12. Ana M. Tápanes Santos (testimonio)
13. Carla F. Colón (testimonio)
14. Conferencia Episcopal Puertorriqueña
15. Ing. Agustín Miranda Colón
16. Departamentos Psiquiatría y Pediatría UPR
17. Testimonio de ciudadana
18. Students Life for America
19. Dra. Brenda I. Vera Martínez, psicóloga clínica
20. Center for Bio-Ethical Reform
21. Rosalina Valcárcel
22. Ex Juez Jorge Escribano
23. Rvda. Zulma Grillasca
24. Alerta PR, Tamoá Vivas (entirillado propuesto y testimonio)

### Comentarios generales

1. Dra. Yolanda Miranda-Psicóloga Consejera
2. Prof. Andrés L. Córdova, columna periodística

Al momento de la radicación del primer informe, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico había atendido un total de 14,708 ciudadanos que sometieron sus expresiones por diferentes medios en torno al P. del S. 950. Por la naturaleza e importancia de la medida, se procedió a documentar dichas expresiones, las cuales se recogen en la tabla a continuación:

#### Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas

Mecanismos de Expresión	Total	A favor	En contra	Comentarios generales
Llamadas	1,076	767	309	-
Correos Electrónicos	57	20	36	1
Firmas	13,516	13,516	-	-

Memoriales Explicativos	59	22	35	2
<b>Total</b>	<b>14,708</b>	<b>14,325</b>	<b>380</b>	<b>3</b>

Última revisión 11/2/2018

A continuación, se reseñan los memoriales de los deponentes de la vista pública del 5 de septiembre de 2018 y algunas de las ponencias recibidas.

### Departamento de Justicia

En su memorial explicativo el Departamento de Justicia no asumió una postura ni a favor ni en contra de la medida. No obstante, a preguntas de los miembros de la Comisión durante la vista pública, los representantes del Departamento de Justicia indicaron que no avalan la medida. Por su parte, el memorial sometido por la agencia no contiene expresión alguna sobre la posición del Departamento y después de discutir ampliamente la jurisprudencia existente, se limita a indicar que: *"... en cumplimiento con nuestro deber ministerial, el Departamento de Justicia somete un análisis jurídico actualizado de la presente medida. El mismo, reafirmado en los derechos constitucionales de las partes unido al estado de derecho por las determinaciones jurisprudenciales aplicables a nuestra jurisdicción..."*

Sobre el deber ministerial de la Asamblea Legislativa en cuanto a la adopción de la política pública expresa:

*"Amerita, reconocer, sin embargo, que la creación y aprobación de política pública es tarea inherente de la Asamblea Legislativa. En ese sentido, el deber del Departamento de Justicia, como parte de nuestro ministerio, se circunscribe a comentar "sobre cuestiones de derecho que se susciten en el ejercicio de [esa] funci[ón]". En deferencia a esta consideración, procedemos a expresar la posición del Departamento de Justicia, muy en particular, en lo referente a los asuntos jurídicos, comprendidos en la presente medida, los cuales estimamos, merecen especial atención, sin entrar en otras consideraciones inherentes al tema aquí atendido."*

### Departamento de Salud

El Departamento de Salud no endosó la aprobación del proyecto ante nuestra consideración tal y como fue presentado. A estos efectos, concluyó indicando que el P. del S. 950, según radicado, confunde la privación de derechos de la mujer con la protección de la mujer, conceptos que ciertamente no son compatibles. Por otra parte, hizo énfasis en el carácter punitivo del proyecto el cual tipifica delitos en diez (10) de sus catorce (14) artículos. Respecto a este asunto, el Departamento de Salud expresó que su experiencia afirma que, en temas de salud, el mecanismo favorable es la educación y el acceso a servicios médicos de calidad y no una visión tan punitiva.

El memorial sometido por el Departamento recoge una serie de señalamientos que, según indica, son inconsistentes con el ordenamiento legal establecido en los casos: Roe vs. Wade, 410 US 113 (1973); Planned Parenthood v. Casey, 505 US 833 (1992); Whole Woman's Health v. Hellerstedt, 579 US \_\_\_ (2016). Respecto a esto concluyó indicando que:

*“... el proyecto presenta problemas a la luz de los casos antes citados y resueltos por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Así pues, en el antes citado Whole Woman's Health v. Hellerstedt, 579 US \_\_\_ (2016), este Tribunal declaró inconstitucional una serie de requisitos impuestos por el estado de Texas a las clínicas de abortos, entre ellos, el que sus médicos tuviesen privilegios de admisión en hospitales cercanos. Prácticamente todo el entramado legal que propone el P. del S. 950 tiene el efecto de coartar los derechos de la mujer y limitar el acceso a servicios de salud y planificación familiar, lo que es inconsistente con el estado de derecho vigente.*

*No podemos completar estos comentarios sin antes citar las palabras del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en Planned Parenthood v. Casey, 505 US 833 (1992) y repetidos en Whole Woman's Health v. Hellerstedt, supra: “[A] statute which, while furthering [a] valid state interest, has the effect of placing a substantial obstacle in the path of a woman's choice cannot be considered a permissible means of serving its legitimate ends.”*

### **Universidad de Puerto Rico – Recinto de Ciencias Médicas – Departamento de Obstetricia y Ginecología y Recinto de Ciencias Médicas – Oficina del Rector**

El Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Universidad de Puerto Rico hizo claro su total rechazo al proyecto de ley el cual, según expresó, en lugar de ser una “Ley para la protección de la mujer” como se autodenomina, lo que hace es dramáticamente reducir sus derechos contraceptivos y su acceso a un buen cuidado médico.

A juicio de esta entidad, el proyecto pretende establecer obstáculos adicionales y reglamentar aún más la práctica del aborto médico en Puerto Rico. La propuesta, según argumentó, se basa en múltiples premisas erróneas; entre ellas, que una mujer menor de veintiún (21) años es incapaz de tomar una decisión informada o el que miles de mujeres en Puerto Rico sean sometidas a procedimientos de aborto por practicantes o enfermeros sin ningún tipo de preparación gineco-obstétrica formal alguna. Esencialmente, opinó que el proyecto pretende restringir la práctica del aborto médico sin ninguna base real o justificación.

### **Fieles a la Verdad**

Como organización aprobó y apoyó el P. del S. 950 dado que entiende que afirma el derecho de la mujer a tomar decisiones libres e informadas. Señaló que,



con la aprobación de la medida ante nuestra consideración, se protege a la mujer de ser víctima de engaño, abuso, presión o coacción por parte de su compañero, novio, marido, parientes o amigos. Según expresó, esto representa el desenmascarar la mentira de que el aborto es seguro y que no tiene repercusiones mayores, sean físicas o emocionales. Opinó que la aprobación de este proyecto, es reconocer que el bebé que se forma dentro de la mujer es un ser único e independiente, es proteger a las mujeres y adolescentes de practicarse abortos en clínicas que carecen de los estándares debidos.

**Centro Guadalupe/Vida Humana Internacional de Puerto Rico- Luz P. Burgos Vázquez, miembro.**

La señora Burgos, como miembro de la organización presentó su total apoyo al P. del S. 950 y apoyó toda política pública conducente a que no se permita la celebración de abortos. Reconoció que por nuestra relación con Estados Unidos no podemos prohibir el aborto, pero apoyó que se haga más restrictivo e informado.

**Lcdo. Carlos Pérez Toro, sacerdote católico**

El licenciado y Padre Católico, Carlos Pérez Toro, expresó su respaldo al proyecto por entender que el mismo es cónsono con los parámetros constitucionales. De su memorial surge que entiende que la aprobación del P. del S. 950 *"supondrá un gran beneficio tanto para la madre como para el niño por nacer."*

En su comparecencia ante esta Comisión, discutió, de manera integrada, las decisiones del Tribunal Supremo sobre la constitucionalidad de la determinación de terminar un embarazo en contraposición con los conceptos de preservación de la vida. Resaltó el asunto del interés apremiante del Estado por la preservación de la vida humana, discutió el tema de los trimestres al amparo de la determinación de Roe vs. Wade 410 US 113 (1973), el derecho fundamental de la mujer a determinar si desea o no continuar un embarazo y la figura del consentimiento informado al amparo de la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en Pueblo v. Najul Báez 111 DPR 417, el consentimiento de los menores conforme la determinación del Tribunal Supremo Federal en Bellotti v. Baird 443 US 622 (1979) y la protección del *nasciturus*.

Sobre el *nasciturus* expuso:

*"Podemos concluir que la jurisprudencia norteamericana nos da la posibilidad de explorar nuevos caminos donde el estado pueda promover la vida del nasciturus, respetando la vida y la intimidad de la mujer."*

Para la organización, el P. del S. 950 no contiene dato alguno que permita inferir que estamos ante un problema social, económico, de seguridad o de salud pública que amerite restringir el derecho al aborto en Puerto Rico. Expresó que, al amparo de la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, el Estado no puede interferir con el ejercicio de ese derecho mediante la imposición de restricciones que constituyan un obstáculo indebido. Surge de las expresiones presentadas, que de acuerdo a estudios y a la propia Organización Mundial de la Salud (OMS), restringir y dificultar el acceso a abortos a la mujer propende a que ésta busque alternativas no saludables, ni legales para culminar su embarazo. Señalaron que la incidencia es mayor cuando se trata de menores de edad, quienes al amparo de lo propuesto en el P. del S. 950, serán quienes confronten mayores restricciones.

El memorial sometido señala aquellos aspectos que, a su entender, no son compatibles, son contradictorios y equidistan del ordenamiento jurídico existente y abundó sobre su mayor preocupación, la protección de la salud. Acerca de esto expresó:

*“Una publicación de la Organización Mundial de la Salud recomienda como imperativo de protección de la salud pública y de los derechos humanos, que se eviten los abortos inseguros, promoviendo legislación permisiva y reduciendo la amenaza del aborto inseguro para la vida y la salud de todas las mujeres. “*

Concluyó las expresiones sometidas indicando que:

*“Para mantener la sociedad puertorriqueña libre de los riesgos que representa el aborto inseguro e ilegal a la salud y a la vida de las mujeres es importante que se mantenga la garantía del derecho a abortos seguros y legales y que se amplíe el acceso a los servicios.”*

### **Mujeres por Puerto Rico**

La organización, clasificada como pro mujer y pro vida apoyó categóricamente la aprobación de la medida bajo el precepto de que ninguna mujer acude a realizarse un aborto por placer, sino que en medio de una crisis real. Defendió la medida por apoyar la visión de la protección de la integridad, el bienestar emocional y físico de mujeres y niñas y el mejoramiento de la calidad de vida para las mujeres. Reconoció la necesidad de la orientación y la información, para que las mujeres puedan elegir otras opciones en vez del aborto. En sus expresiones, hizo algunas recomendaciones para fortalecer el propósito de la medida.

### **Amnistía Internacional, Sección de Puerto Rico**



La organización no recomendó la aprobación de la medida y resaltó que ésta refleja un desconocimiento de los procedimientos que se llevan a cabo al realizar un aborto. Indicó que, actualmente en Puerto Rico, el protocolo comprende ofrecimientos de consejería, la cual es avalada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Señaló que el proyecto parte del estereotipo de que la mujer es un sujeto que necesita de un estado paternalista. Entendió que ignora y minimiza la autonomía de las mujeres y las expone a diversas formas de violencia. Opinó que interfiere indebidamente con la decisión de una persona adulta o una menor madura que, en el ejercicio de sus derechos, busca que una institución de salud formal la oriente sobre el aborto y, de así decidirlo el individuo, se le realice un aborto. Según indicaron, los organismos de tratados de la ONU han instado a los estados a revocar los requisitos de autorización de terceras personas para los servicios de salud reproductiva, pues tales requisitos son formas de discriminación contra la mujer.

### **American Civil Liberties Union Sección de Puerto Rico**

Las expresiones sometidas por esta organización recogen cada uno de los aspectos que, de acuerdo a éstos, contravienen con el derecho de la mujer, la salud y el bienestar. De acuerdo a las expresiones sometidas, la organización entendió que el proyecto persigue reglamentar el aborto al crear la "Ley para la protección de la mujer y la preservación de la vida". Expresó que es clara la importancia de proteger la vida y seguridad de las mujeres, pero el aborto ya es un procedimiento seguro y las disposiciones contenidas en el proyecto tienen poco que ver con la salud de la mujer. Por el contrario, estableció que estas disposiciones están señaladas para acabar con el aborto legal y seguro. Indicó que está claro que la propuesta de ley no protegerá a las mujeres, sino que busca limitar el acceso a un aborto necesario. Leyes como la propuesta, según subrayó, ponen a las mujeres en riesgo, forzando el cierre de clínicas y el éxodo de proveedores de salud. Debido a que entiende que la medida interfiere con la integridad corporal de la mujer, impone limitaciones inconstitucionales y limita los abortos seguros y legales, afirmó que se opone a la aprobación del P. del S. 950.

### **Inter-Mujeres Puerto Rico**

Para Inter-Mujeres el P. del S. 950 es inconstitucional e innecesario por lo que expresó su tenaz oposición. Según explicó, el derecho a la intimidad es uno de los derechos de mayor jerarquía en Puerto Rico. Cualquier intento por parte del Estado de intervenir con el mismo requeriría la existencia de un interés apremiante y la ausencia de medidas menos onerosas para la satisfacción de ese interés. Estableció que no existe ningún interés apremiante del Estado para la limitación al derecho a la intimidad de las mujeres respecto a la decisión de realizarse abortos. Según sostuvo, en Puerto Rico la práctica del aborto cumple con todos los estándares médicos y legales establecidos en la Isla y en los Estados

Unidos. Afirmó que no existe razón alguna que justifique la eliminación de derechos constitucionales reconocidos a las mujeres en Puerto Rico.

### **Sra. Amanda Cabán**

Durante la vista pública, la Sra. Amanda Cabán compartió su testimonio. Esta mujer sobrevivió al procedimiento de terminación de embarazo que se practicara su madre. Explicó los efectos y las implicaciones que la decisión de realizarse un aborto tuvo a largo plazo tanto en la vida de su madre como en ella.

A continuación, presentamos un breve resumen de algunos de los memoriales explicativos sometidos.

### **Colegio de Abogados de Puerto Rico**

El Colegio de Abogados de Puerto Rico expresó su oposición por considerarlo un ataque al derecho fundamental de las mujeres en Puerto Rico a su intimidad, en cuanto a la decisión de practicarse un aborto. Explicó que este derecho fundamental está protegido por el Artículo II Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las decisiones judiciales de Roe v. Wade, 410 US 113 (1992), y Pueblo v. Duarte Mendoza, 109 DPR 596 (1980). Consideró que del proyecto convertirse en ley sería inconstitucional puesto no existe un interés apremiante del Estado para reglamentar más aún la práctica médica del aborto, requerido para que se legisle sobre tan importante derecho fundamental.

### **Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico**

Esta institución no avaló la aprobación de la medida por entender que va contra los principios que promueven la dignidad de las personas, la justicia social, los derechos humanos y equidad, la democracia y la solidaridad. Concluyó que, el derecho a la autodeterminación sobre el propio cuerpo, la sexualidad y la reproducción deben ser derechos asegurados a través del Estado. Defendió el derecho de la autodeterminación de las personas incluyendo a niños, niñas y jóvenes y el derecho a la libertad reproductiva. Señaló que en Puerto Rico tenemos grandes problemas de violencia intrafamiliar y maltrato de niños y niñas, por la imposición de maternidad y paternidad temprana que podrían superarse con enfoques de educación y prevención.

### **Partido del Pueblo Trabajador (PPT)**

El Partido presentó sus comentarios en oposición al P. del S. 950. Indicó que la intención real del proyecto es obstaculizar e impedir que las mujeres en Puerto Rico ejerzan su derecho al aborto con servicios de salud seguros y de calidad. Exhortó crear política pública que realmente se dirija a la protección de la mujer y a la preservación de una vida digna y en equidad, que elimine la



violencia contra la mujer, descarte los prejuicios sexistas y los conflictos entre los derechos de la mujer y las tradiciones o costumbres; que se promueva el acceso a atenciones de salud adecuadas, el acceso a los servicios de planificación familiar y la educación sexual en todos sus niveles.

#### **Taller Salud, Inc.**

Los comentarios sometidos por la organización reflejan su repudio a la medida y exhortaron a la Asamblea Legislativa a que no sea facilitadora de procesos inconstitucionales, viciosos y restrictivos para la salud de las mujeres. Señalaron que las estadísticas indican que mayores restricciones al acceso al aborto no disminuyen los abortos, más sin embargo, está demostrado que aumentan los riesgos de salud en las mujeres. Establecieron que un proyecto de ley que pretenda proteger y preservar la vida de las mujeres debe reconocer la capacidad de las mujeres a tomar decisiones que afectan su salud y sus cuerpos. Entendieron que esta medida no cumple con ese requisito básico y primordial. Aseguraron que no atiende ni resuelve ninguna problemática emergente y cae en el abuso del tiempo e interés público.

#### **Profesores del Programa Graduado del Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico – Recinto de Río Piedras**

Los profesores expresaron su total oposición a la aprobación del P. del S. 950 por entender que constituye una interferencia indebida al derecho de las mujeres menores y mayores en Puerto Rico a decidir sobre su cuerpo. Argumentaron que en el estado de derecho actual, desde la histórica decisión de Roe v. Wade, *supra*, las mujeres tienen el derecho constitucional respecto al aborto. Como académicos y clínicos entienden que cada mujer debe ser libre para actuar respecto a su cuerpo y sobre todo durante el proceso de embarazo. Como profesionales de la salud, hicieron referencia a los errores conceptuales del P. del S. 950 sobre la salud mental, los trastornos y las emociones, los cuales, según expresaron no están acorde con los conceptos médicos reconocidos por la Asociación Médica de los Estados Unidos.

#### **Asociación Pro-Vida de Puerto Rico**

La Asociación expresó su aval a la medida por rechazar que la opción para un embarazo no deseado sea un aborto y el que no se fomenten otras alternativas como la adopción, el cuidado por parte del Estado y el cuidado por parte de familiares protegiendo el derecho de la vida del no nacido. Abundó sobre las gestiones que han logrado como institución en contra de las prácticas abortivas y las clínicas que los promueven. Apoyó la orientación a la mujer, el que se impongan más restricciones a los centros, a los médicos abortistas y el que se busque preservar la vida y no la muerte.

**Sra. Carmen S. Cruz Cruz**



Como ciudadana particular apoyó la aprobación de la medida tal cual ha sido presentada por entender que protege a la mujer. Sus expresiones fueron sustentadas por una experiencia vivida varios años atrás frente a una clínica abortiva donde vio a una mujer sufrir.

### **Obispo Daniel Fernández Torres – Diócesis de Arecibo**

Expresó su apoyo al proyecto de ley, por entender que protege la vida y la dignidad del ser humano en el vientre materno, prohibiendo el aborto después de las veinte (20) semanas de gestación, asegurando que la madre sea informada y proveyendo un periodo de espera para la reconsideración e impidiendo el aborto por el solo diagnóstico de alguna condición física del niño.

Cabe señalar, que al momento de la radicación de este segundo informe, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas recibió y oportunamente evaluó los comentarios sometidos por el Obispo de la Diócesis de Arecibo, Daniel Fernández Torres, la Reverenda Zulma Grillasca, Alerta Puerto Rico y Mujeres por Puerto Rico, INC.

### **CONCLUSIÓN**

A pesar de ser un asunto altamente regulado, atendido en innumerables ocasiones por los tribunales tanto estatales como federales, el tema del aborto es y continúa siendo un asunto de interés público. La pugna entre el deber del estado por la protección de la mujer *versus* los derechos de la mujer a determinar sobre su cuerpo, salud y futuro, trazan una fina línea difícil de no ser rebasada.

No obstante, la jurisprudencia existente ha sido clara y contundente sobre este asunto, reconociendo que la misma se ha modificado sustancialmente desde la determinación del Tribunal Supremo de Estados Unidos en Roe v. Wade, *supra*, donde declaró que el derecho a la intimidad es lo suficientemente amplio para incluir la decisión de la mujer para terminar su embarazo. En Planned Parenthood v. Casey, 505 U.S. 833 (1992), el Tribunal determinó que los estados pueden regular los procedimientos de terminación de embarazo, siempre y cuando no imponga obstáculos sustanciales para que la mujer pueda incoar su determinación de culminar con el embarazo. En el año 2016, el Tribunal Supremo, reiteró la norma resuelta en el caso de Casey, en Whole Woman's Health v. Hellerstedt 579 U.S. \_\_\_ (2016). En el mismo dispone que cualquier legislación, aunque persiga un interés legítimo del estado, no podrá disponer obstáculos significativos que obstruyan la determinación de una mujer a realizarse un procedimiento para la terminación de su embarazo. Dicha jurisprudencia señala que los requisitos impuestos por el estado para regular la terminación de embarazos, evaluados por separado pueden ser constitucionales. No obstante, evaluados en conjunto, pueden resultar inconstitucionales si afectan el acceso que pueda tener la mujer si determina concluir con su embarazo.

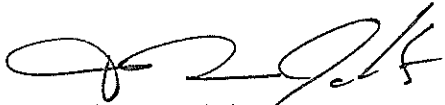
Por las razones y argumentos antes expresados, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico presenta las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, con el propósito de que la medida cumpla con las determinaciones emitidas por el Tribunal Supremo de Estados Unidos. Esta iniciativa legislativa tiene el propósito ulterior de salvaguardar la salud, el bienestar, la integridad y la vida de toda mujer que decida terminar con su embarazo, así como la potencial vida humana, garantizando que los centros donde se realizan estos procesos cumplan con los estándares médicos adecuados y con aquellas prácticas salubristas que garanticen procedimientos de alta calidad.

De igual forma, resulta pertinente garantizar que toda mujer que se someta a este tipo de procedimiento cuente con un consentimiento informado, y con conocimiento del procedimiento al que se va a someter, sus consecuencias, sus riesgos; la certeza de que el médico que practicará dicho proceso cuenta con las credenciales necesarias; y, en especial, que pueda acudir a una de estas facilidades con la seguridad de que la misma posee licencia del estado y cumple con los requerimientos e inspecciones del Departamento de Salud. Así también, se establecen los requisitos con los cuales todo centro de terminación de embarazo deberá cumplir a los fines de asegurar que estos procedimientos estarán investidos de los más altos estándares médicos y salubristas.

A su vez, mediante la presente legislación, reconocemos el derecho de patria potestad que le cobija a todos los padres y madres en Puerto Rico, reconociendo lo establecido en el caso de *Planned Parenthood v. Casey*, *supra*, en relación al consentimiento de los padres para que una menor de edad pueda practicarse un aborto sin menoscabar el derecho de la mujer menor a decidir. Tanto la jurisprudencia federal, como la legislación de otras jurisdicciones de Estados Unidos han reconocido el derecho de los padres de asistir a sus hijas menores de edad para suplir la falta de capacidad para consentir que, por norma general, se les reconoce a los menores. Mediante esta legislación, reconocemos dicho derecho, pero sin menoscabar la seguridad, la protección y la determinación de una mujer. Por lo cual, esta legislación crea un mecanismo procesal y judicial alternativo al consentimiento de los padres, madres o tutores legales, según exige la jurisprudencia federal, para que una menor que desee culminar con su embarazo, pueda obtener el auxilio del Tribunal y así proteger el derecho constitucional que le cobija a todo ciudadano. Por otra parte, la medida reconoce las disposiciones establecidas por la Ley federal, conocida como, "Born-Alive Infants Protection Act of 2002" respecto al reconocimiento de los derechos y el deber de tratar, atender y preservar la vida del ser humano nacido, de acuerdo a las más eficientes prácticas de la medicina, atemperado así, a la disposición del concepto de persona nacida en Puerto Rico, la cual emana del Artículo 24 del Código Civil de Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, en reconocimiento a las opiniones emitidas por el Tribunal Supremo de Estados Unidos y sin menoscabar las protecciones concedidas constitucionalmente, salvaguardando la salud física y mental de las mujeres la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 950, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este segundo informe.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión sobre Relaciones Federales,  
Políticas y Económicas